



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de apoyos
Demandantes	Roberto Hernando Muñoz Pérez y Nicolás Muñoz Morales
Demandada y/o titular del acto jurídico	Olga Muñoz Pérez
Radicado	05001 31 10 001 2024 00071 00
Interlocutorio	Nº 282 de 2024
Decisión	Se admite demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en armonía con los arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ROBERTO HERNANDO MUÑOZ PÉREZ y NICOLÁS MUÑOZ MORALES**, en contra de la señora **OLGA MUÑOZ PÉREZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y

391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario decretar la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, ordenada en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, teniendo en cuenta que el mismo fue aportado con la demanda, y fue realizado en el Instituto de Capacitación Los Álamos.

Es de advertir que una vez se trabaje la litis, se dará traslado al informe de valoración de apoyo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al Despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO - Se reconoce personería al abogado OSCAR MEJÍA RUIZ, portador de la tarjeta profesional N° 93.655 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, visible en los folios 1 y 2 del archivo 006 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a842557cc030ec04c3b2a3ea9dd9cf07313df7bf7935e836cabf3f6c6f6a9000**

Documento generado en 09/04/2024 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>